

EXCITATIVA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE:
PROMOVENTE:

C. de R. L.

POBLADO:
MUNICIPIO:
ESTADO:
JUICIO AGRARIO:
EMISOR:

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL
NULIDAD DE LISTA DE SUCESIÓN

ACCIÓN:
MAGISTRADO RESOLUTOR:

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO: LIC. JESÚS WILFRIDO LÁZARO JIMÉNEZ

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver la excitativa de justicia número [REDACTED], intentada por la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con cláusula especial, [REDACTED] en contra del [REDACTED] a, [REDACTED] del [REDACTED], con sede en [REDACTED] estado de [REDACTED], en relación con su actuación en el juicio agrario número [REDACTED]; y

RESULTANDO:

I.- Mediante escrito de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, presentado ante el Tribunal Superior Agrario, [REDACTED] apoderado general de la persona moral denominada [REDACTED] C. de R. L., promovió excitativa de justicia en contra del [REDACTED] del [REDACTED], [REDACTED] *"...por falta de respuesta dentro de los plazos establecidos y formulación del proyecto respectivo de sentencia..."*.

II.- Por oficio número [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario con apoyo en lo dispuesto en los artículos 22 párrafo II y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios remitió al [REDACTED] del [REDACTED], copia del escrito por el que se promovió la excitativa de justicia, para su conocimiento y con la finalidad de que en el término de veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, remitiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia al que acompañe copia certificada de los documentos que estime pertinentes o bien, manifieste el impedimento que pudiera tener para rendir su informe.

III.- Por oficio número [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] el [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED], rindió el informe que le fue requerido.

Manifiesta que en audiencia celebrada en el juicio agrario de que se trata, el [REDACTED] se acordó que en el mismo debía estarse en espera de que se desahogara la prueba confesional, la de inspección ocular y la pericial en materia de topografía, y una vez desahogadas, se declararían abiertas la etapa de alegatos, lo que consta en el punto XI del acta relativa; esta situación jurídica prevalecía el [REDACTED] fecha en que tuvo lugar el último segmento de la audiencia, toda vez que la etapa de instrucción debía seguir abierta hasta en tanto no se desahogaran las pruebas de inspección ocular y de topografía antes mencionadas.

Indica que mediante proveído del [REDACTED] [REDACTED], se atendieron dos escritos, el [REDACTED] promovente de la excitativa en la que solicitó se decretara la caducidad de la instancia, -de [REDACTED] y el segundo, presentado por [REDACTED]

██████████ en el que solicitó se desahogara la inspección judicial; en ese acuerdo, el Tribunal Unitario determinó que resultaba innecesario el desahogo de las pruebas de inspección y pericial; por tal motivo, otorgó a las partes término para formular alegatos.

Por último, hace el siguiente planteamiento:

"...Por otro lado, y sin que resulte ser un pretexto pero tampoco una cuestión subjetiva, este Tribunal, por el lapso de los meses, comprendidos entre abril y junio del presente año, no contó con Secretario de Acuerdos "A", fungiendo en ese periodo con funciones de la Secretaría de Acuerdos, el Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado como con Secretario de Acuerdos "B", asimismo, por el lapso de ocho meses, comprendidos entre noviembre de dos mil ██████████ y junio de dos mil dieciséis, este Unitario, contó con un solo Secretario de Estudio y Cuenta, lo cual sin duda alguna impactó con las actividades desempeñadas en relación a los términos procesales..."

El promovente de la excitativa presentó alegatos por escrito recibido en el Tribunal Unitario Agrario el ██████████; mediante proveído del día veinticinco siguiente, se turnó el expediente para el dictado de la sentencia correspondiente, sin que el Magistrado hubiere manifestando que al momento de rendir su informe ya hubiere dictado la sentencia relativa.

Manifiesta el Magistrado informante que la excitativa de justicia promovida debe declararse improcedente, ya que entre la fecha del turno del expediente para elaborar la sentencia, -██████████-, y la fecha en que se encuentra signado el escrito de la excitativa, -██████████-, sólo habían transcurrido dieciséis días hábiles, término menor al señalado en el artículo 188 de la Ley Agraria para la formulación de la respectiva sentencia.

IV.- Por acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario ordenó formar el

expediente relativo a la excitativa de justicia de que se trata, la que se registró en el libro de gobierno del tribunal bajo el número [REDACTED]; se tiene por recibido el escrito mediante el cual se formula la excitativa de justicia; también se tiene por rendido el informe rendido por el [REDACTED] del [REDACTED], y ordena remitir el expediente respectivo a la Magistrada Supernumeraria [REDACTED], en suplencia por ausencia de Magistrado Numerario, con fundamento en lo establecido en los artículos 3º, párrafo cuarto y 8º fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, a quien por cuestión de turno le correspondió conocer del asunto y con ese carácter, además de instruir el procedimiento, formulará el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad lo someterá a la aprobación del Pleno.

V.- Por oficio número [REDACTED] de [REDACTED], el Magistrado del Tribunal Unitario del [REDACTED], rindió informe complementario en el que manifiesta que el día [REDACTED], emitió la sentencia en este juicio agrario, de la que acompaña copia certificada; reitera que considera improcedente la excitativa toda vez que el efecto para el cual se promovió, el que se dictara la sentencia en este juicio, ya se cumplió; con posterioridad remitió copias certificadas de las notificaciones de la sentencia, las cuales se realizaron por comparecencia: el [REDACTED] a la parte actora y el veinticuatro a la parte demandada; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario es competente para conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos, y el 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, prescribe que la excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la Ley, sea para dictar sentencia o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario, la que se podrá promover ante el Tribunal Unitario correspondiente o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, en la que deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación que se considera omitida, así como los razonamientos en que el promovente funde la excitativa de justicia.

TERCERO.- En el presente caso, la persona moral denominada [REDACTED] **C. de R. L.,** en cuyo nombre se promueve la excitativa de justicia por su apoderado general, está legitimada para hacerlo, ya que tiene el carácter de parte demandada en el juicio agrario, personalidad reconocida en el mismo e interés jurídico; por ello, cumple con todos los requisitos que se deben reunir para su interposición, tal como lo dispone el referido artículo 21; así, expresa el nombre del Magistrado y se señala el Tribunal Unitario Agrario correspondiente en que se tramita el expediente y se precisa cual es el acto o la actuación procesal omitida, y funda su reclamación, por tanto, de los antecedentes expuestos, se concluye que la excitativa de justicia que se promueve, es procedente.

CUARTO.- En un primer planteamiento, el excitante indica que en el juicio agrario de que se trata, el [REDACTED]

██████████, se celebró un segmento de la audiencia, en el que se desahogó la prueba confesional, siendo ésta la última actuación realizada en el juicio, lo que motivó que por escrito de ██████████ ██████████ solicitara la caducidad de la instancia, y hasta el cuatro de octubre del año en cita, se le notificó el acuerdo de ██████████ ██████████, en el que se determina que aún está pendiente de desahogarse y analizarse la prueba pericial en materia de topografía y se le otorgan tres días para formular alegatos, por lo que estima que no se le dio respuesta a su promoción dentro del plazo legalmente establecido.

Al respecto, debe indicarse que el ██████████ ██████████ del ██████████, en el informe que rindió, indicó que en el segmento de la audiencia celebrada el ██████████ ██████████ se determinó que en tal juicio se debería estar en espera de que se desahogaran las pruebas confesional, la de inspección judicial ocular y la pericial en topografía, el siguiente segmento de la audiencia tuvo verificativo el ██████████ durante la cual se desahogó la prueba confesional y siguió pendiente el desahogo de las otras probanzas.

También informa el Magistrado que mediante proveído de ██████████ ██████████ acordó diversas promociones, entre ellas la de la parte demandada, en la que solicitó se decretara la caducidad de la instancia; el juzgador determinó que resultaba innecesario el desahogo de las pruebas de inspección ocular y pericial topográfica, por lo que otorgó a las partes término de tres días hábiles para formular alegatos; el promovente de la excitativa los presentó ante el Tribunal el ██████████

En lo que hace al dictado de la sentencia, manifiesta el Magistrado excitado que mediante proveído de ██████████ ██████████ se turnó el expediente con el fin de que se dictara

sentencia en el mismo. En relación con esta situación el juzgador expone que la excitativa de justicia promovida debe declararse improcedente, ya que entre la fecha de turno para sentencia, - [REDACTED] - a la fecha en que se encuentra signado el escrito de excitativa, sólo transcurrieron dieciséis días hábiles, término menor al señalado en el artículo 188 de la Ley Agraria para la emisión de la sentencia respectiva, pero el Magistrado Unitario pasa por alto que en su informe, - [REDACTED] -, no manifiesta que hubiere dictado la sentencia.

Tal deficiencia quedó subsanada con el informe complementario de [REDACTED], en el cual, el Magistrado manifiesta que el [REDACTED] dictó sentencia en el juicio agrario de que se trata, lo que acredita con copia certificada de la misma; con posterioridad informó que tal resolución fue notificada a la parte actora el [REDACTED].

QUINTO.- Tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, las excitativas tienen por objeto que el Tribunal Superior Agrario, ordene a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales que marca la ley, en el presente caso, con la emisión de la sentencia del juicio agrario con la sentencia emitida, tal objetivo se ha cumplido, por lo que la excitativa de justicia promovida por la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su apoderado general en contra del [REDACTED] del [REDACTED], [REDACTED], ha quedado sin materia.

Por otra parte, en lo que atañe a la promoción presentada por la parte demandada el [REDACTED] con las constancias del expediente de la excitativa, quedó demostrado que se

acordó por el tribunal unitario el [REDACTED] de la misma anualidad y se notificó al promovente de la misma el [REDACTED] [REDACTED] lo que evidencia que no se acordó oportunamente, toda vez que transcurrió con exceso el término previsto por el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

No se pasa por alto el alegato expuesto por el Magistrado impetrado en relación con la carga de trabajo existente en Tribunal del que es titular; sin embargo no por ello está dispensado para dejar de observar los plazos y términos establecidos para las actuaciones judiciales, pues la Ley no prevé cuestión alguna al respecto.

Por lo anterior, este Tribunal Superior Agrario exhorta al [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED], para que en la emisión de los acuerdos y resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción se ajuste a los principios que rigen el juicio agrario y se respete el término previsto por el artículo 188 para el dictado de la sentencia, así como los demás que establezca la propia legislación agraria o en su defecto la civil, de aplicación supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **procedente** la excitativa de justicia promovida por la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su apoderado general en contra del

[REDACTED] del [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED].

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara que la excitativa de justicia formulada en contra del Magistrado [REDACTED], por falta de emisión de la sentencia en este juicio agrario, ha quedado **sin materia**.

TERCERO.- En lo que atañe a la falta de acuerdo a la promoción presentada por el excitante el [REDACTED] acordada por el Tribunal Unitario Agrario del [REDACTED], el [REDACTED] siguiente y que le fue notificada el [REDACTED] citado, resulta fundada.

CUARTO.- Se exhorta al [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED], para que en atención a los principios que rigen el juicio agrario ajuste sus obligaciones procesales a los plazos y términos que marca la ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas con testimonio de la presente resolución y por oficio al Tribunal Unitario Agrario del [REDACTED], con sede en [REDACTED] estado de [REDACTED], comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria [REDACTED], quien supe la ausencia

permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado Carlos Alberto Broissin Alvarado, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste